



## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000260 DE 2018

"Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial"

20 JUN 2018

LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

## CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 30 de la Ley 344 de 1996, el cual adoptó medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, profirió el Decreto 1675 de 1997, en virtud del cual dispuso la supresión y liquidación del Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA.

Que dicho proceso de liquidación, concluyó el 31 de diciembre de 1997, al cabo del cual las obligaciones laborales, bienes no enajenados, derechos, funciones y archivos pasaron a La Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluido el cumplimiento de fallos judiciales proferidos a favor de los extrabajadores del extinto IDEMA.

Que el Señor GUZMAN GRANADOS POLO (q.e.p.d.), quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.1.679.276 de Santa Marta, falleció el 13 de junio de 2012, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA", mediante la Resolución No.00521 de octubre 19 de 2001, modificada por la Resolución No.0000539 de noviembre 22 de 2006, a partir del 1º de noviembre de 2006, con una mesada que a la fecha del deceso ascendía a la suma de \$445.380.00, más un ajuste por salud equivalente a la suma de \$84.347.00.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No.000719 de noviembre 27 de 2012, resolvió: "ARTICULO PRIMERO: Dejar en suspenso el derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes peticionado por las señoras NINA MARIA ROCHA ALBUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.525.870 de Santa Marta y SILVIA SALCEDO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.657.234 de Santa Marta, con el fin de que sea un Juez de la Republica el que determine en cabeza de quien radica el derecho al no ser competencia de ésta entidad administrar justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

## "Por la cual se decide una sustitución pensional"

Que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, mediante sentencia del 14 de enero de 2016, modificada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, mediante sentencia del 28 de junio de 2017, dictadas dentro del Proceso Ordinario Laboral radicado No. 47001310500420130031100 promovido por NINA MARIA ROCHA ALBUS identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.525.870, contra el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, decidió: "**PRIMERO: CONDENAR, al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL a reconocer y pagar a la demandante NINA ROCHA ALBUS sustitución pensional o pensión de sobrevivientes a partir del 13 de junio de 2012, en lo que interesa al mayor valor que viene reconociendo la demandada, en cuantía inicial a \$445.380.91, en calidad de compañera permanente supérstite del señor GUZMAN GRANADOS POLO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...**".

Que conforme a lo esgrimido por el fallador judicial, se procederá a reconocer los valores estrictamente establecidos, las mesadas pensionales y el ajuste por salud, causadas desde el 13 de junio de 2012 hasta el 31 de mayo de 2018 incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre, con los incrementos legales previstos en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo con la siguiente liquidación:

## REAJUSTE ANUAL MESADA PENSIONAL (ART. 14 LEY 100/1993)

AÑO	IPC	MESADA LIQUIDADADA	No. DE MESADAS	VALOR ACUMULADO AÑO
2012		445.380	8 M y 18 D	3.830.268
2013	2,44%	456.247	14	6.387.458
2014	1,94%	465.098	14	6.511.372
2015	3,66%	482.121	14	6.749.694
2016	6,77%	514.761	14	7.206.654
2017	5,75%	544.360	14	7.621.040
2018	4,09%	566.624	5	2.833.120
TOTAL				41.139.606

## REAJUSTE ANUAL AJUSTE POR SALUD PENSIONAL (ART. 14 LEY 100/1993)

AÑO	IPC	MESADA LIQUIDADADA	No. DE MESADAS	VALOR ACUMULADO AÑO
2012		84.347	6 M y 18 D	556.690
2013	2,44%	86.405	12	1.036.860
2014	1,94%	88.081	12	1.056.972
2015	3,66%	91.305	12	1.095.660
2016	6,77%	97.486	12	1.169.832
2017	5,75%	103.091	12	1.237.092
2018	4,09%	107.307	5	536.535
TOTAL				6.689.641

"Por la cual se decide una sustitución pensional"

Que del valor reconocido, por diferencias de mesadas, se deduce el monto de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud que le corresponde asumir a la beneficiaria de la pensión.

Que de acuerdo con lo manifestado, el valor total a cancelar por parte de La Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a favor de la Señora NINA MARIA ROCHA ALBUS, asciende a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$47.829.247.00), cifra que se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal del rubro de mesadas pensionales del IDEMA No.26918 del 18 de enero de 2018.

Que conforme al poder otorgado por la Señora NINA MARIA ROCHA ALBUS, al abogado RAFAEL EMILIO GRANADOS SEGRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No.12.540.445 y Tarjeta Profesional No.34.252 del C. S. de la J., se le reconocerá personería jurídica dentro de la actuación y se le consignará en la forma indicada en dicho documento.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a la sentencia del 14 de enero de 2016 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, modificada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, mediante sentencia del 28 de junio de 2017, dictadas dentro del Proceso Ordinario Laboral radicado No. 47001310500420130031101 promovido por NINA MARIA ROCHA ALBUS identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.525.870, contra La Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo al artículo anterior, páguese por nómina de pensionados del IDEMA, la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$47.829.247.00), a la señora NINA MARIA ROCHA ALBUS identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.525.870, por concepto de mesadas pensionales y ajuste por salud, causadas desde el 13 de junio de 2012 hasta el 31 de mayo de 2018 incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre, valor que se consignará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal del rubro de mesadas pensionales del IDEMA N° 26918 del 18 de enero de 2018, de este valor se realizarán los descuentos en salud que le corresponde asumir a la beneficiaria de forma retroactiva y su pago se realizará por el Sistema de Planilla Electrónica, pagando el saldo según el siguiente detalle:

NOMBRE	CÉDULA	TIPO CUENTA	ENTIDAD BANCARIA	No. CUENTA	% A PAGAR
NINA MARIA ROCHA ALBUS	36.525.870	Ahorros	Davivienda	000341616720	0% sobre retroactivo pensional menos descuento salud

"Por la cual se decide una sustitución pensional"

RAFAEL EMILIO GRANADOS SEGRERA	12.540445	Ahorros	Banco Agrario de Colombia	042100037054	100% del retroactivo pensional menos descuento salud
---	-----------	---------	---------------------------------	--------------	--

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer la inclusión en nómina, de la correspondiente mesada pensional, en la nómina de pensiones del extinto IDEMA, de NINA MARIA ROCHA ALBUS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.525.870, por valor mensual de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$566.624.00) más el reajuste por salud de \$107.307.00; a partir del 1° de junio de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** Deducir de la pensión mensual el aporte legalmente establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual se destinará a la Entidad Promotora de Salud que designen libremente las pensionadas.

**ARTÍCULO QUINTO:** En los casos en que la beneficiaria no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Reconózcase al abogado RAFAEL EMILIO GRANADOS SEGRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.540.445 y Tarjeta Profesional N° 34.252 del C. S. de la J., como apoderado del beneficiario, en los términos del respectivo poder.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede Recurso alguno por la vía Gubernativa por tratarse de un acto de ejecución (Art. 75 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 20 JUN 2018

  
ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL  
Secretaria General (E)

Elaboró: Ruben Arango  
Revisó: Rafael Prieto / Olga Rodríguez / Edward Daza  
Aprobó: Consuelo Nuñez 



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20183400140891

Fecha: 04-07-2018

Bogotá, D.C.

Doctor  
RAFAEL EMILIO GRANADOS SEGRERA  
regranados@hotmail.com  
Cra. 5 No.18-32 Ofc 201  
Teléfono: 3107162657  
Santa Marta – Magdalena.

Referencia: Notificación Acto Administrativo

Respetado Doctor Granados,

Le informamos que se ha emitido la Resolución No.000260 del 20 de junio de 2018, “por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial” a favor de la señora NINA MARIA ROCHA ALBUS, con el fin de que comparezca a este Ministerio, ubicado en la Avenida Jiménez No 7A - 17 piso 5° de Bogotá, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación a fin de notificarle personalmente, en caso contrario, sírvase devolver el documento de notificación debidamente diligenciado y firmado por correo a la Carrera 8 No. 12B -31, Piso 5.

De no presentarse o enviar el documento debidamente firmado dentro del término señalado, se procederá a la notificación por aviso, el cual se fijará por el término de cinco (5) días hábiles, en la página web y en la cartelera de esta entidad.

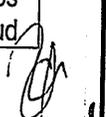
Atentamente,



OLGA LUCÍA RODRIGUEZ LOPEZ  
Coordinadora Encargada Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas

Proyecto JTIBOCHE  
ANEXO: 3 FOLIOS

NINA MARIA ROCHA ALBUS	36.525.870				0% sobre retroactivo pensional menos descuento salud
---------------------------	------------	--	--	--	--



"Por la cual se decide una sustitución pensional"

## ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Bogotá, siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2018, la suscrita, \_\_\_\_\_, Coordinadora del Grupo de Gestión Integral Entidades Liquidadas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, NOTIFICÓ personalmente a la señora NINA MARIA ROCHA ALBUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.525.870, el contenido de la Resolución No. 000260 del 20 de junio de 2018, proferida por la Secretaria General (E) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

A la notificada se le hizo entrega de una copia simple, íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informó que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe ser dirigido o presentado al despacho de la señora Secretaria General (E) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

EL NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_

Grupo de Gestión Integral Entidades Liquidadas

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_

NINA MARIA ROCHA ALBUS  
C.C. 36.525.870

NINA MARIA ROCHA ALBUS	36.525.870				0% sobre retenciones pensional menos descuento salud
---------------------------	------------	--	--	--	--

"Por la cual se decide una sustitución pensional"